



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA – REPUBLICA ARGENTINA



ANEXO VII

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y DOCENTE CONSEJERO EN LA LICENCIATURA EN CIENCIAS BIOLÓGICAS

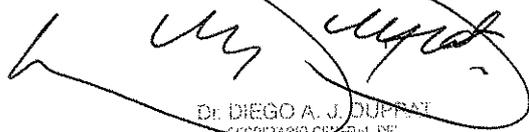
1. Cada alumno de la Licenciatura en Ciencias Biológicas contará para la elección de orientación, de materias optativas y de tema de tesis de grado, con el asesoramiento de un Docente Consejero.
2. El Docente Consejero tendrá como funciones principales:
 - a. Contribuir a la elección de orientación por parte del alumno, en función de los intereses académicos y profesionales de éste.
 - b. Atender a sus consultas y orientarlo en la toma de decisiones académicas (ayudantías, becas, subsidios, participación en proyectos, etcétera).
 - c. Contribuir a la selección del tema de la tesis de grado y del director de trabajo (que podrá ser el mismo Docente Consejero).
 - d. Elaborar con el alumno el plan de materias optativas, las que podrán proponerse en bloque o en partes, según se vaya definiendo el interés del alumno.
3. Puede ejercer la función de Docente Consejero todo Profesor ordinario (Titular, Asociado o Adjunto) de una asignatura de la carrera, que cuente con el título de Biólogo o equivalente, aunque no pertenezca al Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia. También podrá designarse a auxiliares de docencia cuyos antecedentes académicos acrediten adecuada experiencia para el ejercicio de esta función.
4. La función del Docente Consejero es inherente al desempeño del cargo docente y no implica por sí misma una remuneración extra, aumento de dedicación u otros beneficios materiales.
5. El estudiante podrá elegir la orientación una vez que haya cursado 18 materias del ciclo básico y aprobado el examen de suficiencia de idioma inglés.
6. Una vez obtenido el acuerdo de un docente para actuar como consejero, el estudiante lo comunicará a la Dirección del Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia mediante una nota con su firma y la del Docente Consejero propuesto. El Departamento constatará que el docente elegido esté en condiciones reglamentarias para ejercer esa función.
7. El Departamento verificará que las asignaturas elegidas como optativas de la carrera estén habilitadas y girará el trámite a la Dirección de Alumnos y Estudios para que se asiente en la ficha del alumno la orientación elegida y las asignaturas correspondientes.
8. Se habilitará en forma automática como asignaturas optativas a:
 - a. Aquellas que figuran como tales en la resolución de aprobación del plan de estudios.
 - b. Las materias obligatorias de otras orientaciones de la Licenciatura en Ciencias Biológicas.
 - c. Los cursos que, en forma general, apruebe el Consejo Departamental para tal fin.



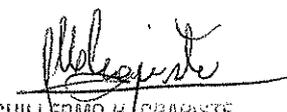
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA – REPUBLICA ARGENTINA



9. Mediante una fundamentación académica, avalada por el Docente Consejero, el Consejo Departamental considerará aceptar como optativas a asignaturas no comprendidas en el punto 8, por ejemplo cursos realizados en otras Universidades u otras instituciones. Para la consideración de estos cursos, el alumno deberá presentar el programa del curso tomado, nombre y *curriculum vitae* de los docentes que lo dictaron, constancia de aprobación y calificación numérica.
10. Toda solicitud de cambio o de incorporación de nuevas de materias optativas deberá ser avalada por el Docente Consejero mediante nota firmada, la cual será presentada a la Dirección del Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia, y recibirá igual tratamiento que el trámite descrito en 7.
11. Por razones de fuerza mayor o motivos personales (que no se le pedirá exponer), el alumno podrá cambiar de Docente Consejero luego de transcurrido un cuatrimestre. El Consejo Departamental podrá autorizar, en tal caso, modificaciones en el plan de materias optativas.



Dr. DIEGO A. J. DUPRAT
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



Dr. GUILLERMO H. ORAPISTE
RECTOR